

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	32 50
Seis meses.	45	Seis meses.	60
Un año.	83	Un año.	105

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Julio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Después de comprobadas las actas y confirmada ó modificada la clasificación hecha, volverán de nuevo á la intervención á los efectos correspondientes.

Art. 128. La Administración, por medio de sus agentes, vigilará constantemente el ejercicio de las industrias, y si encontrase que algún industrial no está matriculado ó lo está en tarifa, clase ó concepto inferior al que le corresponda y contribuye con menor cuota que la legalmente exigible, instruirá expediente con arreglo á lo que para tales casos determina el art. 173.

Art. 129. La circunstancia de que pueda ser público el ejercicio de cualquiera industria, comercio, etc., y aun conocido de la Administración, no releva á los industriales á quienes compete el cumplimiento estricto de este reglamento, con especialidad en lo relativo á la presentación previa de las declaraciones que se les exigen, ni menos de la penalidad en que incurren por la falta de presentación de las mismas.

Cuando las industrias, comercio, etc., se anuncien al público por medio de los periódicos ó de prospectos, sin que las personas que las ejercen hayan presentado la declaración previa que, según el caso, proceda, podrá exigirse responsabilidad al agente encargado de investigar en el respectivo distrito, si no iniciase inmediatamente el oportuno expediente de defraudación.

CAPITULO VIII

Recaudación del impuesto

Art. 130. La cobranza de la contribución industrial se hará por los Recaudadores de las respectivas zonas ó por el que tenga á su cargo la recaudación de las contribuciones directas del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones posteriores aclaratorias de la misma ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 131. El cargo para la recaudación lo constituirán los documentos que, debidamente liquidados, pase la Administración al Recaudador, y de los cuales responderá la Recaudación en todo tiempo.

En descargo del importe de dichos documentos, sólo se admitirá á la Recaudación las cantidades que ingrese en metálico en las Cajas del Tesoro, el importe de las órdenes de baja que la Administración le hubiere pasado, á las que necesariamente deberá la Recaudación unir los recibos talonarios correspondientes, y el de los expedientes de fallidos instruidos en la forma y en los plazos que establece el artículo 153.

Art. 132. Cuando haya de recaudarse la contribución vencida y recargos impuestos legalmente á algún industrial que por haber cedido ó traspasado su fábrica, almacén, obrador ó tienda pueda resultar insolvente al intentarse el cobro, y lo mismo cuando con igual motivo se ignore el nuevo domicilio del deudor, será responsable durante un año del pago de aquella contribución ó recargo el industrial que sparezca su diéndole en la industria y en posesión del establecimiento, almacén, tienda, etc., y la Recaudación la hará efectiva de este último dentro del plazo indicado, sin perjuicio de su derecho á reclamar dónde y como proceda contra el que hubiese hecho la venta, cesión ó traspaso. Si la Recaudación dejara transcurrir voluntariamente dicho plazo sin hacer efectiva la cobranza del nuevo dueño del establecimiento, será responsable directa de la cantidad de que se trate.

Patentes

Art. 133. Para que respecto de las cuotas de patentes, que son las comprendidas en la tarifa 5.ª, tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 7.º de este reglamento, se observarán en su cobranza las formalidades que prescriben los siguientes artículos.

Se continuará.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1963

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Habiendo sido por Real orden declarado cesante por reforma don Francisco Solano Molina del destino de comisionado de ventas de bienes del Estado de esta provincia, y de cuyo destino ha cesado en el desempeño del referido cargo el día 30 del mes de Junio próximo pasado, en armonía con lo preceptuado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 14 de Abril último, sobre la creación de las Administraciones de Bienes del Estado de los capitales de las respectivas provincias, y con el fin de que llegue á conocimiento del público y de todas las autoridades de la provincia la cesación del expresado funcionario, se anuncia por medio del presente *BOLETIN OFICIAL*, á los efectos consiguientes.

Córdoba 2 de Julio de 1896.—Bernardo Cuenca y Molina.

Núm. 1978

Habiendo sido declarado cesante por reforma, con fecha 30 de Junio último, el Administrador subalterno de Propiedades del Estado del partido de Lucena don Juan Cuenca y Luque, en armonía con lo preceptuado en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 14 de Abril del corriente año, sobre la creación de las Administraciones de Bienes del Estado de las respectivas capitales de provincia, y con el fin de que llegue á conocimiento de los vecinos pueblos de Lucena, Benamejía, Encinas Reales, Monturque, Palenciana é Iznájar, así como de los señores Alcaldes de las respectivas localidades, se anuncia por medio del presente *BOLETIN OFICIAL*, á los efectos consiguientes.

Córdoba 3 de Julio de 1896.—Bernardo Cuenca y Molina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

CAPITULO VII

Allas y bajas

(CONTINUACIÓN.)

En el caso de que no ofrezcan reparos, se aprobarán las declaraciones, devolviendo un ejemplar de las relaciones al funcionario de que procedan.

Art. 127. La Administración reunirá todas las relaciones parciales de altas y lo mismo las de bajas, de la capital y de los pueblos, en una sola; y las pasará á la Intervención para los efectos indicados respecto de las matrículas en el artículo 113 de este reglamento.

Las Intervenciones cumplirán este servicio con la brevedad conveniente, para que dentro de los diez primeros días de cada mes pueda la Administración pasar á la Recaudación de Contribuciones, bajo la responsabilidad del Jefe de Negociado respectivo, copia literal de ambas relaciones correspondientes del mismo Negociado para su custodia y demás efectos ulteriores.

Cuando se trate de altas correspondientes á industrias de la tarifa de patentes y espectáculos públicos, se examinarán é intervendrán brevemente sin esperar el término indicado en el párrafo anterior, á fin de evitar perjuicios al Tesoro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 1941

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de las cantidades que por el impuesto del 2 por 100 sobre la riqueza minera, en bruto, correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio actual, calcula el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, que deben satisfacer los propietarios de las minas en explotación, en el caso de que estos no presenten en tiempo reglamentario sus relaciones de producto, cuyos nombres de las minas y demás antecedentes se publican en el presente periódico oficial, según dispone el artículo 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1888.

Número de la carpeta	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	TÉRMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Cantidad a satisfacer
145	La Calera	Hulla	Belmez	D. Juan Abrahan	300
188	Santa Isabel	Idem	Idem	Compañía Ferrocarriles Andaluces	1500
394	San Juan	Idem	Fuente Obejuna	Juan de Mesa	500
160	El Paseo	Idem	Belmez	Compañía Ferrocarriles Andaluces	600
184	Trajano	Idem	Idem	Idem	300
161	La Torre	Idem	Idem	Idem	400
86	La Marteleña	Idem	Idem	Idem	700
233	Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	3000
189	San Martin	Idem	Idem	Idem	400
124	Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	1000
463	Nueva Unión	Plomo	Fuente Obejuna	Idem	200
609	El Triunfo	Idem	Villanueva del Duque	Sociedad Minera Fundición y Escombreras	500
556	Nuestra Señora de los Dolores	Idem	Hornachuelos	D. Delprat y Cart	400
575	Casiano de Prado	Idem	Posadas	Sociedad Santa Bárbara	3500
694	Demetrio	Idem	Alcaracejos	Sociedad Anglo Vasca	3000
599	Dificultades	Idem	Santa Eufemia	D. Manuel G. Concha	100
116	La Terrible	Hulla	Belmez	Sociedad Minera y Metalúrgica	3000
96	San Miguel	Idem	Idem	Idem	2000
95	Esperanza	Idem	Idem	Idem	1000
395	La Fortuna	Idem	Idem	Idem	500
TOTAL					22900

Córdoba 30 de Junio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 1980

La Comisión provincial, en sesión del día 2, acordó que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos de su competencia de carácter administrativo se celebren durante el mes que cursa en los días 2, 9, 11, 14, 22, 24, 27 y 29, y las de quintas el 1.º, 3, 8, 10, 13, 15, 21, 23 y 28, unas y otras á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 1981

Habiéndose fugado de la casa paterna el vecino de Belmez José Canalejo, de 22 años de edad, pecoso, ojos melados y muy picado de viruelas, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del citado individuo, que pondrán á disposición del señor Alcalde de

aquella villa, caso de ser habido, para que haga entrega á la familia que lo tiene reclamado.

Córdoba 4 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José NovilloCOMISION PROVINCIAL
DE CÓRDOBA

Núm. 1983

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 27 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados durante el mismo mes por los pueblos cabeza de partido de esta provincia, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	0	25
Id. de cebada de 4 kilogramos	0	85
Id. de paja de 6 kilogramos	0	25
Kilogramo de leña	0	04
Id. de carbón	0	10
Litro de aceite	0	66

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 30 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Antonio Maria de Escamilla.

JEFATURA DE MINAS

Número 1949

Número del expediente 3613

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Junio de 1896, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada San Ricardo, de mineral hulla, sita en el término de Obejo y sitio llamado Cortijo del Cura, que linda por N. E., con terrenos de don Fernando Muñoz Sepúlveda, y por el S. con la Vega del Sotillo cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Junio de 1896, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado en la parte superior de la boca del socarón á 118 metros en dirección Nordeste 36º de la esquina Sudoeste de una casa hundida donde se pondrá la 1.ª estaca; desde esta se medirán 500 metros en direc-

ción N. O. con la misma inclinación fijándose la 2.ª; desde esta en dirección Sudoeste con la misma inclinación se medirán 300 metros para colocar la 3.ª; desde esta con dirección Este Sur con la misma inclinación se medirán 2000 metros para colocar la 4.ª, atravesando esta línea el rio Guadalbarbo; desde esta se medirán 300 metros en dirección Nordeste con la misma inclinación y se fijará la 5.ª, y desde esta á la 1.ª se medirán 1500 metros en dirección Oeste Norte con la inclinación dicha, cerrando así el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. de Madrid Dávila.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Número 1936

Don Antonio Mariano Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día veinte y cuatro del presente mes y por el Co-

Ayuntamiento constitucional del Viso

Número 1961

Don Juan López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo merecido aprobación por la Superioridad el remate de consumos para el ejercicio económico de 1896 á 97, celebrado en esta villa en 17 de Mayo último, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en un solo acto por el sistema de pujas á la llana en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del undécimo día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

ESPECIES QUE SON OBJETO DEL ARRIENDO

ESPECIES	Cupo del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal		Total	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carne de hebra en fresco y salada	1187	58	35	64	1187	68	2411	40
Idem de cerda	895	31	26	86	447	66	1369	83
Aceite de todas clases	2073	60	62	21	2073	60	4209	41
Vino de todas clases	4035	47	121	06	4035	47	8192	
Aguardiente, alcohol y licores	908		27	24	908		1843	24
Vinagre	16	14	0	48	16	14	32	76
Arroz	289	26	8	68	289	25	587	20
Jabón duro y blando	592	63	17	78	592	63	1203	04
Sal común	908	50	27	25			935	75
Total	10906	79	327	20	9550	64	20784	63

Para tomar parte en la subasta los licitadores acreditarán tener constituido el depósito del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo ó constituirlo en el acto sobre la mesa del Ayuntamiento.

El arrendatario ó arrendatarios quedarán obligados á garantizar el contrato prestando fianza que consistirá en el 5 por 100, si se verifica en metálico, ó el 10 por 100 si se constituye en fincas ó en valores del Estado.

Viso 30 de Junio de 1896.—Juan L. del Rey.

Estadística

Sanidad

Núm. 1928

Fallecimientos ocurridos el día 26 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Casada	35 años	Metrorragia
Idem	Idem	Soltera	6 meses	Meningitis
Catedral	Varón	Casado	53 años	Lesión del corazón
Idem	Idem	Soltero	8 días	Falta de desarrollo

DIA 27 DE JUNIO

San Lorenzo	Hembra			Atropello de un tren
San Pedro	Varón	Soltero	19 meses	Sarampión
Catedral	Idem	Casado	60 años	Diarrea senil

DIA 28 DE JUNIO

San Lorenzo	Varón			Asfixia por sumersión
Idem	Hembra	Viuda	67 años	Enteritis
Santiago	Varón	Casado	68	Bronquitis
San Nicolás	Hembra	Soltera	6 meses	Meningitis

Córdoba 28 de Junio de 1896.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando la Calle.

del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio Pérez.—Por su mandado, El Secretario.

AGUILAR

Núm. 1958

Don Carlos Gordijuela Alcalá, Alcalde presidente en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre esta riqueza rustica, colonia y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para el examen y reclamación de los contribuyentes interesados.

Aguilar 30 de Junio de 1896.—Carlos Gordijuela.

Hago saber: que así mismo se encuentra terminado en borrador el repartimiento sobre esta riqueza urbana para el año económico de 1896 á 97, quedando para su examen y reclamaciones, durante ocho días, expuesto al público en las oficinas de la Secretaría municipal.

Aguilar 30 de Junio de 1896.—Carlos Gordijuela.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1959

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de industrial y de comercio de este término municipal, correspondiente al ejercicio de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los industriales comprendidos en ella, puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Obejuna veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Enrique Cortés y Velarde.

VALENZUELA

Núm. 1966

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en esta localidad, respectivo al próximo ejercicio económico de 1896 á 97, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valenzuela 30 de Junio de 1896.—Teodoro Priego.—P. S. M.: El Secretario accidental, Juan Antonio Aguilera.

mandante del puesto de la Guardia civil de esta villa don Santos López Grijó, acompañado del guardia segundo Francisco Aragón Cecilia, ha sido hallada sin dueño conocido en el sitio nombrado Cuesta de las Piedras, de este término municipal, una yegua de las señas siguientes:

Torda clara, alzada más de la marca, cerrada, señales de la collera en la parte superior de los encuentros, hierro en la nalga derecha con la figura Y.

Y con arreglo al párrafo 5.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1878, se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á ella pueda reclamarla en esta Alcaldía, y una vez que justifique la propiedad, le será entregada; en la inteligencia que transcurrido el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será vendido dicho semoviente en pública subasta, según ordena la citada Real orden, á cuyo efecto se instruye el oportuno expediente.

La Carlota 26 de Junio de 1896.—A. Mariano Guerrero.

BUJALANCE

Número 1946

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, por rústica, colonia y pecuaria, para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas, por justas y legítimas que aparezcan.

Bujalance 27 de Junio de 1896.—Salvador de Castro y Coca.

I Z N Á J A R

Núm. 1956

El ilustrisimn señor don Francisco de Paula Delgado y Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, se encuentran de manifiesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Iznájar 28 de Junio de 1896.—Francisco P. Delgado.—P. S. M.: Rafael Valverde, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1957

Don Antonio Pérez Sarrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por fincas rústicas y urbanas de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción

LA VICTORIA

Núm. 1967

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y el de urbana, amillarada en este término municipal, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que empezarán a contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos en horas hábiles y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Victoria 30 de Junio de 1896.— Juan García.—P. S. M.: Bartolomé Aguilar, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1968

En Pedro Quintero y Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana de esta localidad, para el siguiente ejercicio económico, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar el agravio que crean haberse inferido, bien al fijarles el líquido imponible que les resultan en los amillaramientos ó en la aplicación del tanto por ciento á ellos correspondientes.

Castro del Rio 30 de Junio de 1896.—Pedro Quintero.

CAÑETE DE LAS TORRES

Número 1969

Don Antonio Ortega y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el de la urbana de este término municipal para el actual año económico de 1896 á 97, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en tales documentos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Cañete de las Torres 2 de Julio de 1896.—Antonio Ortega y Luque.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1883

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pepe de Maracena, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gacetas de Madrid y Bo-

lines Oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, número 8, á prestar declaración como testigo en causa que se instruye en él mismo por el delito de hurto contra Cristóbal Ruiz Peluci y Joaquín Correa Santander.

Dada en Montoro á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

SORBAS

Núm. 1884

Cédula de citación

En causa que pende en este Juzgado contra Francisco Molina Mendez y consortes de estos vecinos, sobre allanamiento de morada, se ha acordado la citación del testigo Gerónimo Crespo Galera tambien de este domicilio y cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Córdoba y Gaceta de Madrid, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración en el sumario.

Y á fin de que tenga lugar dicha publicación, libro la presente en Sorbas á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario, B. León García.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1885

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en autos ordinarios de mayor cuantía instados por Vicente Linares Llerca, contra don Alfonso Delgado y Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo, la finca siguiente como propia del primero.

Un trozo de tierra comprensivo de un jornal de tierra secana, equivalente á treinta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas, situado en el término de Finestral, partiendo de la Solana, con algunos almendros y algarrobos; linda al Levante con herederos de Juan Linares; Poniente herederos de Juan Linares de Andrés y Norte y Mediodía Joaquín Climent; no constan cargas, y ha sido apreciada en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Villajoyosa, á las once de la mañana del diez y ocho de Julio próximo; previniéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, no teniendo los licitadores derecho á exigir otros; que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Francisco Carrasco.

LA CARLOTA

Número 1887

Don Bartolomé Diego Cabello Soldevilla, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia de este día, y por no haber tenido efecto la primera y segunda subasta, se saca á pública subasta, para hacer pago á Andrés Maestre Cantillo de la cantidad de ciento ochenta pesetas veinte y cinco céntimos, la finca siguiente:

Una casa situada en el octavo departamento rural de esta villa, sin número, y que su fachada principal mira á Poniente; linda por su derecha entrando con otra de Sebastián Mengual Valero; por la izquierda con otra de Luis Dobao García, y por la espalda con terreno realengo, la cual consta de un cuerpo de cruces bajo y corral, la cual fué valorada en doscientas cincuenta pesetas y es perteneciente á la ejecutada Candelaria Mengual Valero.

Y que dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana.

La Carlota diez de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Bartolomé Diego Cabello.—P. S. M., Antonio Aguilar.

PEDRO ABAD

Núm. 1888

Don Luis Navarro y Porras, Juez municipal de esta villa

Por la presente cito y llamo á Juan y José Martínez Oliver, hermanos soltero de veinte y cuatro y veinte años de edad respectivamente, jornaleros, vecinos de Somontin, en la provincia de Almería y residentes segun las últimas noticias en las minas de Belmez, de esta provincia de Córdoba, para que el día doce del mes de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la calle Ancha, número 49, á celebrar juicio de faltas ordenado por la Superioridad, en las diligencias seguidas por uso indebido de cédula personal, á fin de que respondan á los cargos que contra los mismos resultan; debiendo observar que deben concurrir con las pruebas de que intenten valerse para su descargo y provisto de sus cédulas personales; apercibidos que si dejaren de comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que les sirva de citación en forma á los expresados hermanos Juan y José Martínez Oliver, que no han podido ser hasta ahora, se expide la presente cédula que firmo en Pedro Abad á veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Luis Navarro y Porras.—P. S. M., Melchor de Osuna Tijón, Secretario.

CORDOBA

Núm. 1986

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por hurto, contra Pedro Alcaide Marín, se ha mandado sacar por tercera vez á pública subasta para su

venta, sin sujeción á tipo, los efectos que á continuación se expresan:

Un reloj de acero, empavonado negro, perdido con el número de fábrica 105.532, áncora, remontoir en 9 38

Una cadena corta, de acero, con dos diges de cristal acaramelados en 1 30

CONDICIONES

1.ª El remate tendrá lugar el día 18 de los corrientes, de una á dos de su tarde, en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3.

2.ª Se admitirán posturas cualquiera que sean sin sujeción á tipo del valor dado á dichos efectos y que figuran en el presente edicto.

3.ª Los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento de las cantidades fijadas al objeto que deseen rematar.

4.ª Será preferido el postor que haga proposiciones por el reloj y cadena.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Sección de anuncios

La matrícula industrial, la lista cobratoria y el padrón industrial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estos correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.